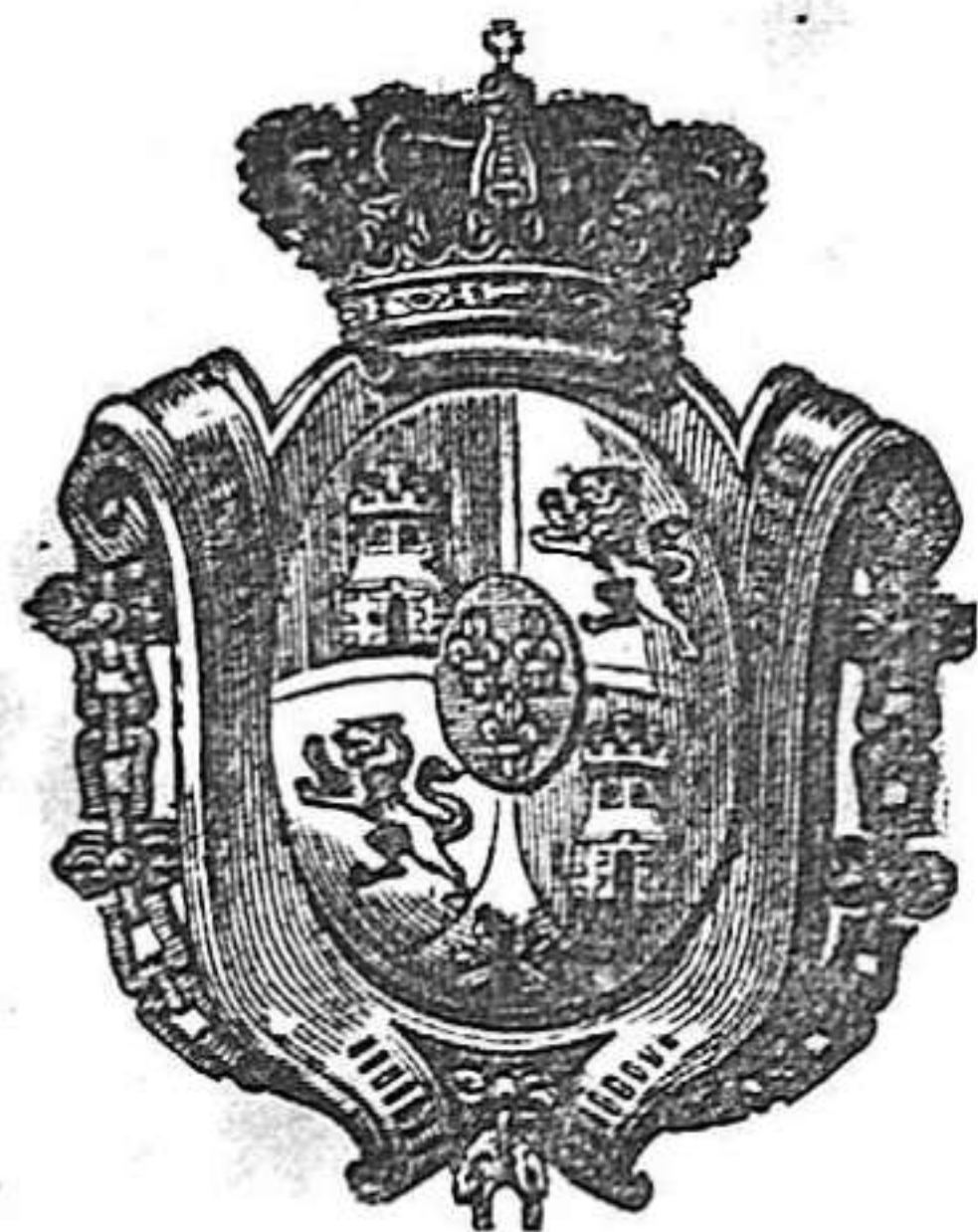


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 964.

Instrucción pública.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto próximo pasado y á los efectos del art. 5.º del mismo, vengo en aprobar el nombramiento de Habilitado hecho por los Maestros de esta provincia á favor de D. Jaime Pedro Aguadé.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Mayo de 1882.—
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 965.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Mestre Aimami, vecino de Vilaplana, la cédula personal de 8.ª clase expedida á su favor con fecha 13 de Noviembre último bajo el núm. 92, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 24 de Mayo de 1882.—
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 966.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del

soldado desertor del Regimiento infantería de Vizcaya, José Ferrer Fábregas, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 24 de Mayo de 1882.—
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Media filiacion.

Hijo de Antonio y de Rosa, natural de Esblada, provincia de Tarragona, avecindado en Barcelona; estatura un metro 585 milímetros. Señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, color claro, nariz regular, barba poca; edad 26 años 9 meses y 28 dias.

Núm. 967.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 del anterior me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de esta fecha la extradicion del súbdito italiano Luis Zipoli, cuyas señas personales se expresan á continuacion, condenado por los Tribunales de su país por los delitos de robo y estafa; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las Autoridades italianas. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que por la fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se cumplimente cuanto en la misma se interesa.

Tarragona 24 de Mayo de 1882.—
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Señas.

Edad 23 años, estatura 1 m. 62 cs., cejas negras, barba naciente, color pálido, nariz regular, ojos negros, boca pequeña, frente baja. Residencia actual, en esa provincia, bajo el nombre supuesto de Carlos Gabrielli.

Núm. 968.

Don Ricardo San Miguel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Jaime Ardevol, vecino de Reus, se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Fénix», al sitio de partida de las Costas, término municipal de las Borjas del Campo; que linda al N. con tierras de Jaime Huguet, al E. con tierras de Jaime Giol y Francisco Rivera, al S. con tierras de Miguel Figueras y al O. con las de Mariño. Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el centro de un desmonte relacionado por medio de dos visuales; una al campanario de la iglesia de Reus en direccion 235º 30' y otra al campanario de la iglesia de Montbrió en direccion 161º. Desde él se medirán en direccion 233º 30' 60 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta y en direccion 323º 30' se medirán 337 metros y se colocará la 2.ª estaca; á los 200 metros en la direccion 155º 30' la 3.ª á los 700 metros en direccion 143º 30' la 4.ª; á los 200 metros en direccion 233º 30' la 5.ª y á los 363 metros en direccion 323º 30' se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de catorce pertenencias dentro del cual se pretende minar.

Admitida por mi decreto de 23 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 23 de Mayo de 1882.—
Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 969.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 13 del actual me comunica lo que á continuacion sigue:

»La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Artículo 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios porque se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Artículo 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el artículo 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el artículo 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Artículo 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en

el art. 66 del Reglamento.—Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud. Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

«Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir:

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del Sello y Timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aun, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolucion favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fuerón rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.ª A tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita

por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el *Boletín oficial* de esa provincia.

2.ª Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del Sello y Timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.ª Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el artículo 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.ª Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el artículo 3.º del Real decreto citado.

5.ª A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído resolucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.ª Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.ª Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.ª Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se

2 —
convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.ª Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.ª Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminacion.

11.ª Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta circular en el *Boletín oficial*, por tres veces cuando ménos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y ántes por el sello del Estado; haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, segun las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó nó conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares que se encuentren en descubierto por los débitos que resultan de los expedientes instruidos en la defraudacion á la Renta del Timbre del Estado, relevando de las responsabilidades impuestas á los que reintegren su importe en papel de Pagos al Estado dentro del plazo señalado de un mes desde que se publicó el precitado decreto en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia, que pasado el mismo esta Delegacion de mi cargo, cumpliendo con cuanto se le tiene prevenido apremiará sin excusa ni demora de ninguna clase á aquellos que no se hayan acogido á los beneficios del Real decreto preinserto.

Tarragona 20 de Mayo de 1882.—
El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 970.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellvell.

Terminado el padron para el impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en esta Casa Capitular durante ocho dias, para que todos los vecinos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castellvell 21 de Mayo de 1882.—
El Alcalde, Pedro Nolla.

Núm. 971.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en este pueblo en el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en esta Casa Capitular por espacio de quince dias, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Castellvell 21 de Mayo de 1882.—
El Alcalde, Pedro Nolla.

ANUNCIO.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES
DE
LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

Esta Compañía va á proceder á la venta en pública subasta de el hierro, cobre y laton inútil para el objeto á que estaba destinado y que existe en sus almacenes. El acto tendrá lugar el 5 del próximo Junio á las doce del dia en la estacion de Reus y despacho del Jefe de la Explotacion, hallándose desde ahora de manifiesto en el mismo el correspondiente pliego de condiciones.

La cantidad de hierro que se subasta será la de 352.030 kilogramos; la de laton 1.050 kilogramos y la de cobre 500 kilogramos.

El tipo para la admision de posturas será el de pesetas 47.528'75.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando el documento que justifique haber depositado la cantidad de mil pesetas en la Caja de la Compañía, que existe en el mismo local.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de.... enterado del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 352.030 kilogramos de hierro, 1.050 kilogramos de laton y 500 de cobre de desecho que corresponden á la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, y se detallan en la certificacion expedida por el Ingeniero Jefe de la Division de los ferro-carriles del Este en 15 de Marzo próximo pasado, se comprometo á comprar los expresados materiales por la cantidad de (aquí se expresará la que sea en pesetas y en letra y no en número) á cuyo efecto y como garantía acompaña el justificante de haber depositado mil pesetas en la Caja de la Compañía.

(Fecha y firma del proponente.)